

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 30 de diciembre de 1949

Núm. 364

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 16 de diciembre de 1949 por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo...	5474	Orden de 22 de diciembre de 1949 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por renuncia ...	5480
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Carbajo López contra una supuesta Orden del Ministerio de Obras Públicas ...	5475	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez, en nombre propio y en representación de las 1.935 Maestras del grado profesional de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones, empezando por doña Trinidad Abad Ramírez y acabando con doña María del Carmen Zurita Juárez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1948 ...	5476	Orden de 20 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan ...	5481
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Victor Meana Negrete contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero último ...	5476	Otra de 21 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Mozo de la Escuela Media de Pesca de Vigo vacante por renuncia de Mario Figueroa Angel ...	5481
Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de enero de 1950 ...	5477	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 1 de julio de 1949 por la que se declara retirado al ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Aurelio Beamud Samper, separado del citado Cuerpo ...	5478	Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Simancas (Valladolid) ...	5481
Otra de 5 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Bautista del Alamo Barrios, separado de dicho Cuerpo ...	5478	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la Escuela de Coca (Segovia) ...	5481
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 26 de diciembre de 1949 sobre adquisición de terrenos y propiedades por súbditos extranjeros ...	5478	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a los Médicos forenses que se indican a las categorías que se relacionan ...	5478	Orden de 23 de noviembre de 1949 por la que se clasifica como Fundación Benéfico-docente el «Centro Escolar María de la Paz Bayón», instituido en Rueda, provincia de Valladolid ...	5482
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 24 de diciembre de 1949 por la que se habilitan para el normal consumo los signos de la sobretasa suprimida en favor de los niños víctimas de la guerra ...	5478	Otra de 24 de noviembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ...	5482
Otra de 24 de diciembre de 1949 sobre emisión de 360 millones de pesetas nominales en Deuda Perpetua al 4 por ciento, de 1º de junio de 1948, creada por Ley de 22 de diciembre de 1949 ...	5478	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba presupuesto de obras para arreglo urgente del pavimento de la plaza del Conde, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, importante 10.000 pesetas ...	5482
Otra de 27 de diciembre de 1949 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 16 de diciembre actual por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo ...	5479	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras por 111.249,47 pesetas, en el Palacio del Marqués de Dos Aguas, de Valencia, monumento nacional ...	5483
Otra de 12 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a don Manuel López Rodríguez, Armador de la motonave de cabotaje «F Goyaa», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ...	5480	Otra de 1 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Universidad de Barcelona ...	5483
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ensayador Capataz de Minas al servicio de la Hacienda pública en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región, Barcelona ...	5480	Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Ballesteros Gabrots ...	5483
		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don José María Jover Zamora ...	5483
		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Octavio Gil Munilla ...	5483
		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Julián Aparicio Ramos ...	5483
		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Evelio Verdura Tuells ...	5483
		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos» de la Universidad de Barcelona ...	5483
		Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de edificio denominado «Palacio de Quintanar», en Segovia, para instalación de la Residencia de Estudiantes y otros servicios docentes dependientes del Departamento ...	5484
		Otra de 9 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia (Cáceres) ...	5484
		Otra de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reparación y conservación en la Real Academia Española de Madrid ...	5484
		Otra de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera (Málaga) ...	5484

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 3 de diciembre de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	5485	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando oposición a la cátedra de «Fotografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona ...	5488
Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Sevilla ...	5485	Convocando a oposición la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos» de la Universidad de Barcelona ...	5487
Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Oviedo ...	5485	Convocando a oposición la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ...	5489
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.</b> —Transcribiendo relación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles propuestos por el Tribunal, por orden decreciente de méritos, que ha sido aprobada por Orden ministerial de 24 del actual ...	5488
Orden de 23 de diciembre de 1949 (rectificada) por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A. ...	5485	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Pedro Purroy Farré la subasta de las obras de «Modificación de taludes para defensa del cauce del canal de Aragón y Cataluña, entre los kilómetros 69,1 al 76,5» ...	5489
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Parque Móvil de Ministerios Civiles.</i> —Disponiendo la baja definitiva de don Vicente Idigoras Ruiz en el Cuerpo de Obreros Conductores ...	5485		
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la convalidación de la sucesión en los títulos que se mencionan ...	5485		
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.</b> — <i>Secretarías Técnicas.</i> —Autorizando nuevos precios para los repicados de esparto ...	5486		

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949 por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.**

Subsistentes las circunstancias económicas que aconsejaron en ocasiones anteriores la concesión de una remuneración extraordinaria a los servidores del Estado en situación activa y a las Clases Pasivas que tienen señalados sus devengos en forma de pensión, parece aconsejable otorgarles de nuevo la referida gratificación, también con carácter excepcional.

El deseo del Gobierno de que los beneficiarios de la remuneración perciban su importe a la mayor brevedad y dentro siempre de la época comprensiva de las tradicionales y ya próximas fiestas, impide seguir la tramitación señalada para la concesión de créditos extraordinarios, que demoraría el pago a fechas posteriores, y aconseja usar la facultad reconocida al mismo por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a los funcionarios y empleados del Estado que estén efectivamente en servicio activo en primero de enero de mil novecientos cincuenta, y que en tal fecha lleven, por lo menos, un mes en dicha situación, una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo o retribución, que se satisfará dentro del próximo mes de enero.

**Artículo segundo.**—Igualmente se concede a los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado que lo sean en la referida fecha una gratificación, también extraordinaria, por un importe igual al de una mensualidad líquida de su haber o pensión, esto es, una vez deducida de ella la contribución de Utilidades cuando por la misma se encuentren gravadas.

**Artículo tercero.**—La gratificación a que los precedentes artículos se refieren, que se considerarán como atenciones inherentes al Presupuesto del próximo ejercicio, habrán de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, y previa formación de nómina que, por duplicado, presentarán los respectivos habilitados dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban su remuneración con carácter de gratificación o jornal fijo no afectado por las bases de trabajo, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que además de sueldo devenguen gratificación o gratificaciones por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento, y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir dicha gratificación modulada por el sueldo o por la remuneración básica que le sustituya.

Al formular las nóminas cuidarán muy especialmente los habilitados de no reclamar más de una gratificación a cada funcionario o empleado, y la Ordenación de Pagos comprobará, en todo caso, el cumplimiento de este precepto antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago.

Si la infracción de esta norma fuese conocida con posterioridad al percibo de la gratificación extraordinaria indebidamente cobrada por duplicidad de devengos o inclusión en la cifra base de cantidad excesiva, se exigirá del receptor el reintegro, por la vía de apremio, de las sumas que no hubiere debido cobrar y el interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiese retenido en su poder.

**Artículo quinto.**—Para efectividad de lo prevenido en este Decreto-ley, se concede, a un grupo adicional del Presupuesto del ejercicio de mil novecientos cincuenta, un crédito extraordinario de trescientos millones de pesetas aplicado a la Sección primera de «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales», «Presidencia del Gobierno», capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones», y destinado al pago de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al mejor y más rápido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Carballo López contra una supuesta Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Carballo López, contra una supuesta orden del Ministerio de Obras Públicas, que le deniega el ascenso a Oficial segundo de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz; y

Resultando: Que en 31 de octubre de 1946, la Comisión correspondiente constituida al efecto por la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 17 de junio de 1946, que reglamenta el trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones administrativas de puertos, acordó, con carácter provisional, clasificar a don Francisco Carballo López como Auxiliar primero de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, notificándole dicha resolución en 11 de noviembre, con la advertencia de que podía interponer recurso de reposición en el plazo de diez días;

Resultando que sin haber recurrido en el tiempo y forma indicados contra el anterior acuerdo, el 1 de mayo de 1947 solicitó el recurrente del Director general de Puertos y Señales Marítimas el ascenso a Oficial segundo con prioridad de derechos sobre su compañero señor Barás y alegando para ello que el Presidente de la Junta, a consecuencia de la corrida de escalas de 26 de noviembre de 1941, le ascendió a Auxiliar primero, toda vez que no habían hecho uso de su derecho a desempeñar esta plaza los señores Barás Rolán y Gómez del Valle, por lo que considera sus pretensiones amparadas en el artículo sexto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y contraria a derecho la clasificación llevada a cabo por la Junta, en la que indebidamente fué conceptuado como Oficial segundo don Antonio Barás;

Resultando que remitida la mencionada instancia en unión de otras anteriores a la Dirección General de Trabajo, manifestó este Centro en 6 de agosto de 1947 que era incompetente para resolverlas, toda vez que habían sido interpuestas fuera de plazo y dirigidas al Director general de Puertos y Señales Marítimas. En 26 de agosto del mismo año y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de 23 de abril de 1890, acudió el recurrente en queja ante el Ministro de Obras Públicas, reiterando las razones expuestas en sus anteriores escritos y manifestando que su instancia no había sido resuelta, por lo que solicitaba que así se hiciera y en sentido favorable a sus pretensiones. Dicho recurso fué desestimado en 30 de octubre de 1947, fundándose para ello la Administración en que el recurso de queja tenía una finalidad puramente procesal, según acredita el artículo 55 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio y que en modo alguno venía la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas obligada a resolver la instancia del señor Carballo, toda vez que con arreglo a la legislación vigente carecía de competencia para ello;

Resultando que sin que conste la notificación de la anterior resolución al interesado, interpuso éste recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas en 3 de noviembre de 1947, manifestando que consideraba denegada su instancia a la Dirección General por el silencio administrativo. En 16 de diciembre de 1947 se le notificó una Orden ministerial de 13 de junio del mismo año, en la que figuraba conceptuado en la plantilla del personal administrativo como Auxiliar primero, retribuido con el sueldo de 12.000 pesetas; se significaba en dicha notificación que en el plazo de diez días siguientes a la práctica de la misma podía recurrir ante la Dirección General del Trabajo. En 20 de octubre del mismo año solicitó de la Dirección General del Trabajo la revocación del acuerdo de la Comisión en sentido conforme a sus pretensiones;

Resultando que en 21 de enero de 1948 manifestó el señor Barás a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas que enterado del expediente promovido por el señor Carballo, eleva instancia fechada en 21 de enero de 1948, cuyo traslado solicita al Director general de Trabajo. En la citada instancia alegó sustancialmente que jamás había renunciado a los derechos que pudieran derivarse de la corrida de escalas que tuvo lugar en 1941, ya que según reconoce la Junta, el dicente se encontraba por aquella fecha ausente de Cádiz, destinado en comisión en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, puesto en el que no podía cesar sin previo acuerdo de esta Corporación; por ello considera su situación en aquella época asimilable o a la de excedente forzoso o a la de empleado que dejó de prestar servicio por cualquier motivo en su destino primitivo y que en base a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 o en el Decreto de 22 de abril de 1940, aplicable a su juicio, por analogía, se considera con más antigüedad en el escalafón que su compañero el recurrente señor Carballo;

Resultando que en 14 de junio de 1948 interpuso el señor Carballo recurso por el calificado de reposición ante el Ministro de Obras Públicas, por entender que su instancia, formulada en 3 de noviembre anterior, debía considerarse denegada por el silencio administrativo, y estimando que el último recurso había sido denegado por idéntica razón, acudió a la vía de agravios por escrito, interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 15 de julio siguiente, reiterando sustancialmente sus alegaciones de 1 de mayo de 1947, fundándose en lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Orden de la Subsecretaría de 3 de febrero de 1936 y Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1942 y 17 de junio de 1946, por todo lo que solicitaba su ascenso a Oficial segundo sin otro trámite, dada su condición de jubilado;

Resultando que en 31 de marzo del corriente año informó la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y propuso la desestimación del recurso, manifestando en sustancia que se impugnaba en él una resolución consentida; que mal pudo renunciar el señor Barás al ascenso en la corrida de escala de 1941, toda vez que se encontraba destinado en comisión en Ceuta, «y que estas situaciones legales permiten conservarse a quienes las disfrutan todos los derechos y antigüedad en un destino propio» y que la propuesta formulada por la Junta de

Obras del Puerto de Cádiz de que se cree una nueva plaza de Oficial segundo a extinguir cuando se jubile el señor Carballo es inadmisibles, «toda vez que las plantillas han merecido una expresa y solemne aprobación merced a la Orden ministerial de 13 de junio de 1947 y que el recurrente dejó caducar por su propia y personal actuación todas cuantas posibles acciones pudo ejercer en su momento oportuno».

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3.º y 4.º; Decreto de 17 de junio de 1946, que reglamenta el trabajo de las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una clasificación concreta del personal de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, hecha en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1946, que establece la Reglamentación nacional de trabajo en los puertos;

Considerando que, según se desprende, entre otras disposiciones, de los artículos 1.º y 2.º de la Orden citada, existen dos regímenes jurídicos distintos, reguladores de las relaciones entre las Juntas de Obras del Puerto y Comisiones administrativas y sus empleados:

1.º El aúdiado en el artículo 2.º mencionado, relativo al personal perteneciente a Cuerpo del Estado, tales como Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas y Secretarios, Contadores de Puertos, todos ellos de nombramiento ministerial, excluidos de la reglamentación laboral y que, por consiguiente, se rigen por las normas de derecho público propias de sus Estatutos respectivos.

2.º El del personal cuyas relaciones con las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas tienen un carácter laboral y son reguladas por una reglamentación de este tipo, la de 17 de junio de 1946, dictada a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1942;

Considerando que el recurrente pertenecía antes de su jubilación al Personal técnico auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz con la categoría de Auxiliar primero, por lo que está a este respecto plenamente enmarcado en la reglamentación de 17 de junio de 1946, dictada por el Ministerio de Trabajo;

Considerando que ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción su incompetencia para conocer cuestiones como la presente; toda vez que el concepto de «Personal» a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, en modo alguno comprende las resoluciones producidas en las relaciones jurídicas de carácter laboral, sino que, por el contrario, se contrae a las adoptadas en la materia por la Administración, obrando como tal sujeto de derecho público;

Considerando que la razón expuesta fuerza a declarar improcedente el recurso y hace innecesario entrar en el fondo del mismo.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Diez, en nombre propio y en representación de las 1.935 Maestras del grado profesional de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones, empezando por doña Trinidad Abad Ramirez y acabando con doña María del Carmen Zurita Juárez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Diez, en nombre propio y en representación de las mil novecientas treinta y cinco Maestras del grado profesional de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones que se relacionan en dicho escrito, empezando por doña Trinidad Abad Ramirez y acabando con doña María del Carmen Zurita Juárez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre), sobre colocación de los recurrentes en el escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que el Decreto de 29 de septiembre de 1931, al establecer el llamado Plan Profesional para el ingreso en el Magisterio, consistente en tres años de estudios en las Escuelas Normales, y como de prácticas, dispuso en su artículo 15 que los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfrutarían el sueldo de 4.000 pesetas, pasando a ocupar en el escalafón los últimos lugares de la categoría séptima, que tenía asignado tal sueldo. Con arreglo a este Plan, ingresaron en la Escuela Normal los ahora recurrentes en sucesivas convocatorias, que correspondían a las promociones segunda, tercera, cuarta y quinta, y fueron nombrados dos Maestros en propiedad con el haber anual de pesetas 4.000, en 1 de julio de 1936 los de la segunda promoción, y en fechas posteriores los de las siguientes:

Resultando que en 2 de julio de 1935, otro Decreto había dispuesto, en su artículo primero, que los alumnos normalistas que fuesen aprobados conforme al Plan del Decreto de 29 de septiembre de 1931, serían colocados al final de la categoría octava (última) del escalafón del Magisterio, aunque con el sueldo de pesetas 4.000, que era el asignado a la séptima categoría. Contra este Decreto recurrieron en vía contencioso-administrativa 763 Maestros de la primera promoción de dicho Plan, siendo estimado su recurso por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva estableció la revocación del Decreto en lo que afectaba a los Maestros nacionales recurrentes;

Resultando que al darse aplicación a las nuevas plantillas del Magisterio, aprobadas por Ley de 8 de junio de 1947, y dictarse las Ordenes ministeriales correspondientes de otorgamiento de sueldos, la Orden de 27 de septiembre de 1947 determinó los Maestros a quienes correspondía el sueldo de 8.400 pesetas, por pasar a la categoría quinta, procedentes de la antigua séptima, entre los que se encontraban los recurrentes del pleito fallado en la anterior sentencia, pero no los demás, por lo cual, con fecha 20 de octubre de 1947, 459 Maestras de la segunda promoción del Plan profesional, 284 de la tercera, 603 de la cuarta y 592 de la quinta solicitaron en respectivas instancias se les colocara en el Escalafón en el lugar que estimaban corresponderles, con-

forme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, solicitudes que fueron desestimadas conjuntamente por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de noviembre siguiente), por ser firme la situación de los reclamantes, pues tanto el Decreto de 2 de julio de 1935 como las sucesivas Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación fueron consentidas por los interesados;

Resultando que contra esta Orden denegatoria, don Gregorio Lorenzo Diez, en nombre propio y en representación de las 1.935 Maestras citadas, interpuso dentro del plazo legal el recurso previo de reposición a que se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios ostentando la representación de 1.935 Maestras, cuya lista, unida al expediente, empieza por doña Trinidad Abad Ramirez y acaba con doña María del Carmen Zurita. Se funda en que los derechos de los recurrentes arrancan no de su toma de posesión, sino del ingreso en el Plan profesional, que determinó para ellos una situación jurídica especial bien definida en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, y aun cuando debe reconocerse que la Administración puede modificar el régimen y organización de sus servicios, ello ha de ser siempre con respeto de los derechos adquiridos, que en este caso vienen definidos por la convocatoria de ingreso en el Plan profesional, la cual, según jurisprudencia reiterada, tiene fuerza de Ley, y así lo entendió el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de noviembre de 1946, por la que se deroga el Decreto de 2 de julio de 1935, lo que demuestra a las claras su ilegalidad;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación se limitó en su informe a recordar que esta cuestión promovida varias veces por Maestros del Plan profesional estaba ya resuelta en cuanto al fondo por acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de abril, 28 de mayo y 4 de junio (a acuerdos) de 1948, desestimatorios de los recursos de agravios interpuestos por doña Claudia Moreno Alonso y don Rafael Saldaña Torres, en representación de 29 Maestros de la primera promoción, por los mismos, en nombre propio y en representación de otros 29 Maestros, por doña Ana María Valentina Morales Reula y por don Gregorio Lorenzo Diez, en representación de tres Maestros de la segunda y cuarta promociones; haciendo notar además que cuatro de las recurrentes, doña Rosario Fernández Hoces, doña Catalina Fernández Grajera, doña Amalia Gopzález Sans y doña María Enriqueta Salcedo Martínez, no interpusieron el previo recurso de reposición;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935 y demás disposiciones que se citan;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que es trámite previo inexcusable y desestimado en tiempo y forma el recurso previo de reposición a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que la sola omisión de dicho trámite determina la improcedencia de la reclamación, razón por la cual debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, en cuanto afecta a doña Rosario Fernández Hoces, doña Catalina Fernández Grajera, doña Amalia Gopzález Sans y doña María Enriqueta Salcedo Martínez, que no interpusieron el recurso de reposición contra la Orden ministerial impugnada;

Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce en definitiva a determinar si la situación escalafonal y derechos de los demás recurrentes de-

ben fijarse por lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y las Ordenes convocatorias que en cumplimiento del mismo se publicaron para el ingreso en el llamado Plan profesional, o por lo establecido en el Decreto de 2 de julio de 1935, que vino a modificarlo;

Considerando que como ya tiene declarado esta jurisdicción en el recurso de agravios interpuesto por don Luis Andrés Miguel y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de septiembre de 1947, los recurrentes, al publicarse el Decreto de 2 de julio de 1935, no tenían ningún derecho adquirido a ocupar el puesto determinado en el Escalafón general, pues tal derecho arrancaba, según el artículo 15 del Decreto de 29 de septiembre de 1931, en el que se fundan, del nombramiento de Maestros en propiedad, nombramiento que no tuvo lugar hasta el 1 de julio de 1936 para los de segunda promoción, y en fechas posteriores para los restantes; por lo cual, la Administración pudo libremente, y sin sujetarse a procedimiento alguno, regular con otro criterio la situación estatutaria que debiera aplicarse en su día a este personal;

Considerando que si, por el contrario, se entendiese que los recurrentes tenían derechos adquiridos al amparo de aquella disposición, al Decreto de 1931, hubieron reclamar oportunamente, como lo hicieron los Maestros de la primera promoción, contra el acuerdo que venía a derogarla, y al no hacerlo, prestaron su consentimiento al nuevo régimen administrativo establecido por el Decreto de 2 de julio de 1935, y atenerse a las situaciones derivadas del mismo, sin que puedan beneficiarse los declarantes de la nulidad del Decreto de 1935, declarada por sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito del que no fueron parte;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Víctor Meana Negrete contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero último.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Víctor Meana Negrete contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de febrero último, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre de 1947, por el que se declaró definitivamente excluido al recurrente para opositar a la plaza de Subdirector del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1947;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1947 fué publicada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica una convocatoria para cubrir por libre oposición la plaza de Subdirector del Instituto Nacional de Reeducación

de Inválidos, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, Disponía el artículo 4.º de la Orden citada que los opositores que tuviesen el carácter de funcionarios públicos, en lugar de presentar los documentos enumerados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.º, a saber: certificación del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo y certificación acreditativa de buena conducta expedida por la autoridad legal correspondiente, podían acompañar a la instancia su hoja de servicios; por ello, a petición del recurrente, certificó el Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones en 31 de octubre de 1947 que el señor Meana Negrete ingresó en el Cuerpo de Prisiones por Orden ministerial de 4 de abril de 1941, con carácter provisional y destino en la Prisión Central de Burgos y que en la actualidad se encontraba en la situación de excedente voluntario;

Resultando que en instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 1.º de agosto de 1947, acompañando, entre otros, el documento citado, solicitó el recurrente tomar parte en las oposiciones convocadas;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre de 1947, una Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica declaró definitivamente excluido al señor Meana, fundándose en que no cumplió con los requisitos señalados en los apartados a), b), c) y d) del apartado tercero de la Orden de convocatoria; contra tal acuerdo interpuso el recurrente recurso de alzada ante el Ministro de Educación Nacional, recurso que no fué resuelto, pero que el señor Meana estimó denegado por el silencio administrativo, por lo que interpuso seguidamente recurso de reposición, que también consideró desestimado por el mismo motivo, desestimación que a su juicio dejaba abierta la vía de recurso de agravios, que el señor Meana utilizó. El Consejo de Ministros acordó en 18 de junio de 1948 estimar el recurso en el sentido de declarar nulo el acuerdo tácito del Ministerio de Educación Nacional y las actuaciones posteriores, y ordenó se repusiera el expediente al trámite previo de informe del Consejo Nacional de Educación, inexcusable en dicho Departamento para todo recurso de alzada;

Resultando que en cumplimiento de la anterior resolución fué desestimado el recurso de alzada por Orden de 8 de febrero de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, se fundó para ello la Administración en el artículo 5.º de la Orden de convocatoria, que disponía la exclusión definitiva de los que no hubiesen cumplido con las condiciones establecidas y en que el recurrente no presentó su hoja de servicios, sino un documento, en el que tan sólo figuraban su fecha de ingreso y su situación actual, sin que, por otra parte, acompañara a la instancia los documentos exigidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.º de la convocatoria;

Resultando que en 3 de mayo siguiente interpuso el señor Meana recurso de reposición, y entendiéndolo denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios ante la Presidencia del Gobierno en 6 de abril del corriente, alegando que consideraba la exclusión lesiva de su derecho, toda vez que aun cuando la hoja de servicios presentada era incompleta, se le debía haber concedido un periodo de tiempo para subsanar esta deficiencia, máxime

que la falta de detalles mencionada no le es imputable, sino al funcionario que expidió el certificado; que es práctica administrativa frecuente la de conceder estos plazos en las oposiciones y concursos y que en las oposiciones mencionadas tal criterio era aún más aconsejable teniendo en cuenta que sólo dos opositores se presentaron para realizar los ejercicios; alega igualmente como infringido el artículo 13 de la Orden de convocatoria, que preceptúa que las oposiciones mencionadas habrían de regirse por el Reglamento de las Oposiciones a Cátedras;

Resultando que en 29 de abril del corriente propuso el Subsecretario del Ministerio la desestimación del recurso, fundándose en que el señor Meana no presentó su hoja de servicios, y en que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 28 de junio de 1947, terminado el plazo de presentación de solicitudes se haría pública la lista de los admitidos definitivamente, por lo que la Administración no estaba obligada a conceder un nuevo plazo al recurrente en detrimento de los otros opositores;

Vista la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1947, convocatoria de la oposición;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios de saber si el recurrente tiene derecho a tomar parte en las oposiciones a la plaza de Subdirector del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, exige el análisis de dos puntos, a saber: el de si se le debió conceder un nuevo plazo para completar la documentación presentada y el de si el certificado que acompañó se ajustaba suficientemente a los términos de la convocatoria y se facultaba para tomar parte en la prueba;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que el recurrente carece de base para argumentar que se le debió conceder un plazo para completar los documentos, toda vez que aunque ello constituya una práctica prudente y aconsejable seguida en general por la Administración, no es tampoco menos cierto que la condición número 5 de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1947 dispuso de modo tajante que concluido el plazo de presentación quedarían excluidos definitivamente los que no hubiesen acreditado con las certificaciones oportunas las condiciones exigidas, por lo que no cabe alegar la disposición 13 de la propia convocatoria, que tan sólo se limita a declarar aplicable con carácter suplementario el Reglamento de las oposiciones a cátedra de 25 de junio de 1941;

Considerando, en lo relativo a la cuestión segunda, que el recurrente no estaba obligado por su calidad de funcionario público a presentar los documentos del artículo tercero, apartados a), b), c) y d) de la Orden de convocatoria y que en su lugar era requisito suficiente y necesario adjuntar a la instancia la correspondiente hoja de servicios;

Considerando que la cuestión así planteada se centra a examinar si el certificado expedido por la Dirección General de Prisiones en 31 de julio de 1937 es una verdadera hoja de servicios;

Considerando que es a todas luces evidente que un documento en el que sólo consta la fecha en que un funcionario ingresó en el servicio, no puede ser conceptualizado como tal hoja de servicios, toda vez que como su nombre indica una hoja de servicios comprende detalladamente las diversas circunstancias por que pasa un empleado durante su vida administrativa;

Considerando que la alegación del recurrente de que la falta de detalles de que adolece el documento presentado no puede ser imputada sino al funcionario que lo expidió, de donde deduce que en modo

alguno puede ser el responsable de la omisión, con la consiguiente pérdida del derecho a opositar, carece de toda fuerza en la solución del presente caso, ya que el hecho de no haberse ajustado a las condiciones objetivas de la convocatoria es causa bastante para quedar excluido;

Considerando, por las razones expuestas, que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de enero de 1950.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de septiembre de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 1 de octubre de 1949, con las rectificaciones, indicadas en las Ordenes de 28 de octubre y 28 de noviembre del corriente año. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 305 y 334, de 1 y 30 de noviembre de 1949, respectivamente, y las que a continuación se detallan:

#### Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Se suprime:

Aceites de orujo.  
Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se incluye:

Aceites de orujo y turbios de aceite.

b) AL DETALLE.—En Gran Velocidad

Se suprime:

Pimentón.

En Pequeña Velocidad

Se suprime:

Pimentón.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1950.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. 77

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se declara retirado al ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Aurelio Beanud Samper, separado del citado Cuerpo.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 14 de marzo de 1945, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerda declarar retirado al ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Aurelio Beanud Samper, el cual fué separado del expresado Cuerpo, con fecha 23 de agosto de 1944, en virtud de expediente gubernativo que al efecto se instruyó contra el mismo.

Madrid, 1 de julio de 1949.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Bautista del Alamo Barrios, separado de dicho Cuerpo.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de noviembre del corriente año, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 44 del Reglamento para su aplicación, acuerda declarar jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Bautista del Alamo Barrios, el cual fué separado del expresado Cuerpo, con fecha 8 de mayo de 1940, en virtud de expediente de depuración político-social que al efecto fué instruido contra el mismo.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**ORDEN de 26 de diciembre de 1949 sobre adquisición de terrenos y propiedades por súbditos extranjeros.**

A fin de cumplimentar debidamente lo establecido en la Ley de 23 de octubre de 1935, sobre adquisición de inmuebles o derechos por entidades o individuos extranjeros, este Ministerio, en uso de las facultades reglamentarias que la ley concede ha resuelto señalar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las personas jurídicas o individuales extranjeras que hayan verificado adquisiciones de inmuebles o derechos en las zonas señaladas en dicha Ley y no los hubieran formalizado debidamente, inscribiéndolos en los Registros de la Propiedad correspondientes, soliciten de este Ministerio la autorización exigida por la Ley para que se resuelva lo procedente.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 606 del Código Civil y 32 y concordantes de la vigente Ley Hipotecaria, no se reconocerá derecho alguno a favor de los extranjeros que no hayan normalizado la situación jurídica de sus inmuebles adquiridos con anterioridad a la fecha de la Ley citada, exigiéndose en todo caso que llenen los requisitos establecidos por la misma.

Madrid, 26 de diciembre de 1949.

**DAVILA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a los Médicos forenses que se indican a las categorías que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley

NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría a la que se le promueve	Haber anual	Fecha de la promoción
Don Rafael Ferrón Salas .....	Segunda .....	9.600 ptas.	27-11-1949
Don José Parra Eytier .....	Primera .....	12.000 »	1-12-1949
Don Jenaro Alemany Soté .....	Segunda .....	9.600 »	1-12-1949
Don Francisco Moltó Aura .....	Primera .....	12.000 »	9-12-1949
Don Alejandro Pérez Colomer .....	Segunda .....	9.600 »	9-12-1949

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1949.—  
P.-D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 24 de diciembre de 1949 por la que se habilitan para el normal consumo los signos de la sobretasa suprimida en favor de los niños víctimas de la guerra.**

Ilmo. Sr.: Suspendida la percepción de la sobretasa postal obligatoria de 5 céntimos, creada por el artículo 1.º del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1945, en favor de los niños víctimas de la guerra, con fecha 20 de diciembre de 1949, en que se publicó el Decreto-ley de 9 del mismo mes, por el que tal suspensión se lleva a efecto, en razones a economía, simplificando en las operaciones que hubieran de derivarse y eliminación de los gastos que dichas operaciones habrían de producir, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Quedan habilitados para su consumo normal por la cuantía que representan los signos creados para la percepción que queda suspendida.

2.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dejarán de fabricarse los timbres de dichas características, pero se suministrarán a «Tabacalera, S. A.», los existentes para su distribución y venta hasta su total agotamiento.

3.º Por la Dirección General del Timbre y Monopolios se requerirá a «Tabacalera, S. A.», al efecto de que dé preferencia en la distribución y venta a dichos signos llamados a extinción; y

4.º Por el mismo Centro directivo se procederá a la liquidación correspondiente, al efecto de discriminar las imputabilidades que se deriven de lo establecido.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1949.

**J. BENJUMEA**

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1949 sobre emisión de 360 millones de pesetas nominales en Deuda Perpetua al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948, creada por Ley de 22 de diciembre de 1949.**

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la

orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de junio de 1947, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto promover a las plazas de Médicos forenses de las categorías que se indican a los funcionarios que se relacionan, con la antigüedad, a todos los efectos, que se expresa.

Ley de 22 de diciembre de 1949, este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, libre de impuestos, por la suma de 360 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha 1.º de junio de 1948, autorizada por Decreto de 14 de mayo del propio año, y con destino:

a) 300 millones para cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

b) 25 millones para las del Instituto Nacional de Colonización.

c) 35 millones para las del Patrimonio Forestal del Estado.

2.º La nueva emisión, a la que le son de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto de 14 de mayo de 1948, estará representada por Carpetas provisionales de las mismas características e importe que determina el mencionado Decreto, a saber: Serie A, de 1.000 pesetas; Serie B, de 5.000 pesetas; Serie C, de 10.000 pesetas; Serie D, de 25.000 pesetas; Serie E, de 50.000 pesetas.

3.º Estos efectos públicos llevarán la fecha de 1.º de junio de 1948; los intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año.

La amortización y el servicio de pago de intereses se registrarán por lo establecido en el Decreto de 14 de mayo de 1948.

4.º La expresada emisión de 360 millones de pesetas nominales, distribuida en Series en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades de los servicios a que se destina. La colocación de los Títulos en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará previa autorización del Ministro de Hacienda, quien señalará en cada caso el tipo mínimo a que aquélla deberá realizarse. Las Entidades expresadas en el apartado primero formularán sus peticiones por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, a quien compete tramitarlas y proponer la fecha, forma, cuantía y condiciones de la negociación.

5.º El producto de la negociación de la Deuda que se emite, con deducción del corretaje reducido como se indica en el número siguiente de esta Orden y del timbre del «Vendi» se ingresará por el Banco de España a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España con aplicación a un concepto adicional de la Agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores denominada: «Producto de la negociación de la

Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señala la Ley de 22 de diciembre de 1949» y a disposición del Ministro de Hacienda.

6.º La entrega al Banco de España de las Carpetas de la presente emisión se realizará sin intervención de mediador oficial. Todas las operaciones que el Banco realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, quienes percibirán los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte, y las Pólizas serán de la última clase en la escala del Timbre, corriendo estos gastos a cargo del Estado.

7.º El Banco de España rendirá cuentas a la Dirección General de Banca y Bolsa en fin de cada trimestre de las operaciones efectuadas y de los gastos que autorice la expresada Dirección, acompañadas de los justificantes oportunos, a la que adjuntará, en su caso, relación de los intereses vencidos antes de la cesión o negociación de los efectos, para su envío a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos reglamentarios.

8.º Los gastos del servicio de intereses y amortización y la comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización se imputarán a los créditos concedidos para la Deuda Amortizable al 4 por 100 libre de impuestos, emisión de 1.º de junio de 1948, en la Sección 5.ª, Deuda pública, Parte Primera, Deuda del Estado, Capítulo 3.º, Gastos diversos, Artículos 9.º, 10 y 11 y Grupos 14, 12 y 1.º, respectivamente, del Presupuesto aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1949, en los que aparecen incluidos los créditos correspondientes a la ampliación de Deuda que regula la presente Orden.

9.º Estará a cargo del Banco de España el pago de los intereses y la amortización, quien lo realizará a voluntad de los tenedores, en Madrid o en las Plazas donde tenga Sucursales.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Imos. Sres. Directores generales de Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 16 de diciembre actual por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.**

Ilmo. Sr.: La concesión por Decreto-ley, fecha 16 de los corrientes, de una gratificación extraordinaria a las clases activas y pasivas del Estado exige regular determinados aspectos no previstos por la referida disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### I.—FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 1.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria concedida por Decreto-ley de 16 de los corrientes los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldos o gratifi-

caciones con cargo a los Presupuestos Generales del mismo, estén efectivamente en servicio activo en 1.º de enero de 1950 y en tal fecha lleven, por lo menos, un mes en dicha situación.

Disfrutará dicha gratificación, análogamente, el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como en servicio activo los funcionarios que estén disfrutando licencia por enfermedad, en cualquiera de sus periodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallen en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Art. 2.º La base de percepción será:

a) Para los funcionarios que cobren sueldo, la cifra resultante de deducir del haber íntegro la Contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro devengo que pueda acreditarse, sea cual fuere la causa del mismo, con la única excepción de los quinquenios o bienes que legalmente tengan reconocidos con anterioridad.

La deducción por Contribución de Utilidades se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienes o quinquenios. En este caso se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienes y quinquenios que den derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la Contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases Pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas, del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Art. 3.º Todos los funcionarios o empleados en servicio activo percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devengasen efectivamente el día 1.º de enero de 1950.

Los que con posterioridad reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha de 1.º de enero de 1950, tendrán derecho a la gratificación extraordinaria siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

#### II.—JORNALeros

Art. 4.º Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado que, además de reunir indiscutidamente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los Presupuestos Generales del Estado y no se les apliquen las Reglamentaciones de trabajo vigentes para su actividad laboral.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

#### III.—CLASES PASIVAS

Art. 5.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda, y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la Autoridad competente y recibida la Orden de consignación para el pago con anterioridad a 1.º de enero de 1950.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a cruces y

recompensas civiles y militares, que sean pagadas por los Centros antes señalados si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma dicha y no percibir sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Art. 6.º La base de percepción será:

a) Para las pensiones exentas de la Contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a Contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobren.

d) Para la compatibilidad de pensiones o porción de ellas con haberes activos, se estará a lo dispuesto por el artículo segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Art. 7.º Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes de 1.º de enero de 1950 y que en dicha fecha no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos artículos, a que se les acredite la gratificación extraordinaria con la primera mensualidad que perciban.

Respecto a los pensionistas que en 1.º de enero de 1950 no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina por aquella, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante, y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de 1.º de enero de 1950.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a la del mes actual, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

#### IV.—EXCEDENTES, SUPERNUMERARIOS, DISPONIBLES Y CLASES PASIVAS QUE DESEMPEÑEN UN DESTINO ACTIVO

Art. 8.º A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes, se les aplicarán las reglas del artículo segundo, en relación a la cuantía de los que deban percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones, desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del artículo segundo, se le acreditará ésta. Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

**V.—PERSONAL DE TROPA LICENCIADO, CABALLEROS LAUREADOS DE SAN FERNANDO**

Art. 9.º Tendrá derecho a percibir la gratificación extraordinaria el personal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por otro concepto en cuantía superior.

**VI.—DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

Art. 10. Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Art. 11. La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del perceptor y la causa de aquéllos.

Art. 12. El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria, para todos los beneficiados por la misma, se extinguirá, sin necesidad de acto especial que así lo declare:

a) Cuando el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto alcance una cifra igual al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 16 de los corrientes.

b) En 31 de diciembre de 1950, para todos los que en esa fecha no tengan percibido su importe.

c) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre del plazo marcado en el apartado b) de este artículo, si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

d) Cuando, incluido en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso, los habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Art. 13. Los organismos correspondientes de este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y justificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Art. 14. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Imos. Sres. ...

**ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a don Manuel López Rodríguez, Armador de la motonave de cabotaje «F. Goya», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel López Rodríguez, armador de la motonave de cabotaje «F. Goya», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al citado armador, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.668,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 305,70;

Resultando que el armador de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar

a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel López Rodríguez, armador de la motonave de cabotaje «F. Goya», para que, a partir del 1 de enero del año 1950, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ensayador Capataz de Minas al servicio de la Hacienda Pública en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región, Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ensayador Capataz de Minas al servicio de la Hacienda Pública en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la segunda región, Barcelona, por haber pasado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Industria el que la ocupaba, don Juan Moreno Moreno, por Orden ministerial fecha 17 de septiembre de 1949, es indispensable y urgente para la buena marcha del servicio su provisión.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado convocar el oportuno concurso para cubrir la mencionada plaza, que tiene asignada en el presupuesto del Estado vigente la categoría de Ayudante principal de tercera clase y el haber anual de 7.200 pesetas.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el mismo los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias que tengan el título de Capataces Facultativos de Minas.

2.ª Los que reuniendo las expresadas condiciones deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a la que acompañarán:

a) Certificación de nacimiento o en su defecto documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizado cuando

haya sido expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Capataz Facultativo de Minas o certificación acreditativa de haber terminado los estudios necesarios para obtenerle en algunas de las Escuelas de la especialidad.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Idem de buena conducta, expedida por la autoridad local.

f) Justificantes de cuantos méritos estime pertinente el concursante alegar. A los efectos de este concurso se conceptuarán como preferentes los que se refieran a práctica profesional, no siendo de aplicación en este caso la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la citada disposición legal.

3.ª Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, a las horas hábiles de oficina, durante treinta días laborables, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concurso será resuelto por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1949 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por renuncia.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Badajoz participa la renuncia que del cargo de Corredor de Comercio Colegiado de aquella plaza ha formulado don José Rincón Ramos, fundamentada en el deseo de que pueda tener efectividad el acuerdo del Patronato de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, en virtud del cual se le reconocen al interesado los derechos de jubilación voluntaria por edad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de noviembre de 1948, que creó la aludida Mutualidad, y en el Reglamento por el que se rige, aprobado por Orden de este Ministerio fecha 18 de diciembre del mismo año, acuerdo aquel que está supeditado a la previa admisión por parte de este Departamento de la renuncia del cargo; y

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

Considerando que la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Badajoz ha informado favorablemente la petición y que este Ministerio no tiene reparo alguno que oponer a la admisión de la aludida renuncia,

Este Ministerio se ha servido acordar:  
1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de

la plaza mercantil de Badajoz a favor de don José Rincón Ramos.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda en la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Badajoz para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 19 de noviembre del corriente año, concurso de traslado, convocado por Orden de 11 del mismo, para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan y sus resultados:

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y examinadas las instancias presentadas dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

A la Delegación de Industria de La Coruña, don Fernando Solórzano Rodríguez; a la de Valencia, don Antonio Canet Bernial; a la de Oviedo, don Camilo García Muñiz; a la de Las Palmas, don Luciano Efrén Rodríguez-Junquera; a la de Castellón, don Eduardo Rubio Ortiz; a la de Vizcaya, don Marcos Marugán Baggianotty y don Jesús Jiménez Castellanos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Mozo de la Escuela Media de Pesca de Vigo, vacante por renuncia de Mario Figueroa Angel.*

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de la Escuela Media de Pesca de Vigo Mario Figueroa Angel,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aceptar la renuncia a la plaza de Mozo que desempeña y convocar el correspondiente concurso para cubrir la plaza vacante.

En dicho concurso se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), si bien, con relación al artículo 4.º de dicha Orden ministerial, se entenderá que el sueldo a percibir será de 4.500 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—Por delegación, Jesús María de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Simancas (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Simancas (Valladolid);

Resultando que a tenor de lo preceptuado en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y en virtud de la propuesta elevada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio, que fué aprobada por la superioridad con fecha 14 de mayo de 1947, se consideró necesario clasificar las vías pecuarias del término municipal de Simancas para completar los trabajos de clasificación y deslinde del término municipal de Valladolid;

Resultando que requerido que fué el Sindicato Vertical de Ganadería, remitió copia de los antecedentes de las vías pecuarias del término municipal de Simancas (Valladolid);

Resultando que para la ejecución de los trabajos de estudio de la clasificación de las mencionadas vías, se juzgó suficiente que uno de los Peritos agrícolas del Estado, adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, los realizara, siendo designado para la práctica de los mismos don Braulio Rada Arnal;

Resultando que ateniéndose a los datos existentes en el Sindicato Vertical de Ganadería, en el Ayuntamiento y otros adquiridos sobre el terreno, y los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral; oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que se remitió el referido proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Simancas, para su exposición al público y admisión de reclamaciones, y a la Jefatura provincial de Obras Públicas;

Resultando que durante el plazo de exposición no se presentó ninguna reclamación, según consta en las certificaciones obrantes en este expediente;

Resultando que los informes emitidos por el Ayuntamiento y la Junta Local Agropecuaria son de conformidad con el proyecto;

Resultando que con fecha 9 de marzo del corriente año el Ingeniero Inspector del Servicio señor Moruza Ruiz emite el informe correspondiente;

Resultando que con fecha 26 de octubre de 1949 fué remitido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el de Procedimiento Administrativo, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones citadas;

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el mismo y que ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de Simancas;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio emite informe favorable a la aprobación de este proyecto en la forma redactada por el Perito

Agrícola señor Rada, autor del mismo, proponiendo su aprobación;

Considerando que con fecha 28 de octubre de 1949 fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Simancas (Valladolid), formulado por el Perito Agrícola designado y aprobado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias la

Cañada Real de Puente Duero y de los Páramos, pudiéndose enajenar en esta vía las superficies ocupadas por las edificaciones construidas, que dada la importancia a que se destinan se considera que con su enajenación no se intercepa el tránsito del ganado.

Vías pecuarias que se consideran como excesivas:

Cordel de Simancas a Tordesillas.—Esta vía pecuaria de cuarenta y cinco varas (treinta y siete metros sesen) y un centímetros de anchura quedará reducida en todo su recorrido a vereda de veinticinco varas (veinte metros ochenta y nueve centímetros), obteniéndose, por tanto, un sobrante enajenable de veinte varas.

De las anteriores vías pecuarias se determinará en el momento del deslinde las superficies resultantes como enajenables de las clasificadas como excesivas en el presente proyecto de clasificación.

Procediéndose con los terrenos que resulten sobrantes a hacer el amojonamiento para su enajenación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, debiéndose hacer el deslinde definitivo de las vías pecuarias en la forma determinada en los artículos 14 y siguientes del Reglamento antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la Escuela de Coca (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del cursillo siguiente:

Sobre: «Agricultura y Ganadería en General» en la Escuela de Coca (Segovia).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo

al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente el «Centro Escolar María de la Paz Bayón», instituido en Rueda, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Jimeno Fernández, en concepto de albacea de doña María de la Paz Bayón del Río, sobre clasificación del «Centro Escolar María de la Paz Bayón», instituido en Rueda, provincia de Valladolid, en orden a su carácter de Fundación particular benéfico-docente; y

Resultando que doña María de la Paz Bayón del Río, por testamento otorgado a 28 de octubre de 1941 ante el Notario de Segovia don Mariano Jimeno Bayón, dispuso que sus albaceas instituyesen en la villa de Rueda un asilo de hombres y mujeres impedidos para el trabajo, o bien un centro benéfico-docente, para cuya ordenación les confería amplias facultades, salvo en algunos puntos que ella precisaba;

Resultando que, ajustándose en todo a las condiciones de su mandato, los albaceas contadores partidores redactaron los oportunos Estatutos para el régimen de la Obra pía y practicaron las operaciones divisorias y de adjudicación de bienes, formalizándose unos y otras en escritura pública otorgada en Madrid a 21 de febrero de 1949 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano;

Resultando que el objeto de la Fundación ha de ser la educación e instrucción gratuita de niñas y de párvulos de ambos sexos, en un sentido definido y eminentemente católico, por la acción del establecimiento, que se denominará «Centro Escolar María de la Paz Bayón», con sede en la villa de Rueda, cuya dotación está constituida por el inmueble en que se aljará (casa número 6 de la plaza Mayor de aquella villa), evaluado en 12.000 pesetas, y por 25.000 pesetas en metálico, conforme a la hijuela formada en la testamentaria de la causante, y cuyo Patronato estará integrado por la Superiora de la Comunidad de Hermanas Carmelitas Terciarias del Corazón Eucarístico de Jesús, que rigen el Asilo de la Sagrada Familia, también de Rueda (comunidad que se encargará de la enseñanza), en unión de otras dos religiosas del mismo Instituto, previéndose el caso de sustitución en la enseñanza y en el Patronato;

Resultando que la Superiora del Asilo ha aceptado el Patronato y las normas de los Estatutos por escrito de 12 de octubre último, lo que supone el compromiso formal de prestar la enseñanza gratuitamente, aunque la Obra pía no tenga otra fuente de ingresos sino las rentas de su exiguo capital;

Resultando que, según el artículo cuarto de los Estatutos, «no será obstáculo al

carácter gratuito de la enseñanza el que, con la finalidad de ayudar a la Fundación, y atendido el escaso capital con que se la dota, puedan admitirse cuotas voluntarias de protectores, así como el establecerse algunas enseñanzas especiales, retribuidas a base siempre de honorarios módicos, con independencia de la instrucción o «enseñanza general»;

Resultado que en el expediente aparecen certificaciones que acreditan las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, del inmueble para el fin a que es destinado, «tendidas, respectivamente, por un Perito práctico, por Facultativo competente y por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valladolid»;

Resultando que se ha concedido audiencia pública en el expediente a virtud de edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 4 de junio y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto, sin que haya mediado alegación o reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia informó favorablemente la clasificación en 30 de junio;

Considerando que este Ministerio es competente para dictar la resolución oportuna, conforme al artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el quinto, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el «Centro Escolar» aparece como persona jurídica independiente, dotada de un patrimonio, a la que se confía la realización de ciertos fines educativos, por lo que, sin duda, se trata de una Fundación benéfico-docente, a tenor del artículo segundo del Real Decreto citado, y que, conforme al sexto, ha de quedar tutelada bajo el Protectorado de este Departamento;

Considerando que, si bien el escaso caudal con que se halla dotada induce a dudar de que pueda cumplir sus fines, como exige el artículo 44 de la Instrucción, la aceptación de la Comunidad religiosa antes aludida asegura la enseñanza gratuita, fin primario de la Obra pía, existan o no las fuentes complementarias de ingresos previstas en los Estatutos, para cuya autorización no hay óbice, siempre que semejantes actividades no perjudiquen a aquel fin ni supongan una condición para la existencia del Centro, de suerte que también se puede reconocer en éste la cualidad de particular;

Considerando que los Estatutos no contienen disposición alguna contraria a la moral ni a las Leyes y regulan acertadamente los distintos supuestos de la actuación fundacional;

Considerando que la designación del Patronato ha sido llevada a cabo por los albaceas de la señora Bayón, ajustándose a lo que ésta ordenó, por lo que debe ser reconocido en los términos que señala la Instrucción en su artículo 46;

Considerando que nada se indica en cuanto a la fiscalización de la contabilidad fundacional, por lo que el Patronato queda comprendido en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción y Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13);

Considerando que con el envío de las certificaciones de que se hizo mención, con la audiencia pública concedida y el informe de la Junta Provincial de Valladolid se ha dado cumplimiento exacto a lo que dispone aquel texto legal en los artículos 42, número tercero, y 43.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente, bajo el Protectorado de este Ministerio, el «Centro Escolar

María de la Paz Bayón», instituido por doña María de la Paz Bayón del Río en la villa de Rueda, provincia de Valladolid.

2.º Aprobar sus Estatutos tal como vienen contenidos en la escritura de 21 de febrero de 1949, otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Rincón y Lazcano.

3.º Confiar el gobierno inmediato de dicha Obra pía a la Superiora de las Hermanas Carmelitas Terciarias del Corazón Eucarístico de Jesús, establecidas en Rueda, en unión de otras dos religiosas del mismo Instituto designadas por la Superiora general o provincial de España, quedando obligado dicho Patronato a presentar a este Ministerio el presupuesto de gastos e ingresos en la forma prevista por la Orden de 6 de julio de 1948 y a rendirle anualmente la cuenta de sus operaciones del modo que la Instrucción regula.

4.º Autorizar al Patronato para valerse de las fuentes de ingresos previstas en el artículo cuarto de los Estatutos, mas entendiéndose siempre que ni su existencia ni su falta pueden condicionar ni perjudicar el cumplimiento del fin primario de la Fundación en la forma querida por la causante; y

5.º Que de la presente resolución se dé la publicidad reglamentaria y se participen los traslados oportunos y uno más al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba presupuesto de obras para arreglo urgente del pavimento de la plaza del Conde, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para arreglo urgente del pavimento de la plaza del Conde, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para arreglo urgente del pavimento de la plaza del Conde, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto séptimo «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras, por pesetas 111.249,47, en el Palacio del Marqués de Dos Aguas, de Valencia, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio del Marqués de Dos Aguas, en Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 111.249,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar los apeos indispensables para posteriormente llevar a cabo las obras de consolidación y conservación necesarias en el monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 111.249,47, de las que corresponden a la ejecución material 91.922,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.953,35 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.152,01 pesetas; a premio de pagaduría, 459,61 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.596,13 pesetas; y a plus de carestía de vida, pesetas 9.192,27;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de noviembre último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 111.249,47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, debiendo efectuarse la justificación del gasto dentro de los términos del presente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de julio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Ballesteros Gaibrois.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Ballesteros Gaibrois Catedrático numerario de «Historia de América Pre-hispánica» de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia de América) de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como Catedrático, hasta esta fecha, de Historia Universal en la de Valencia), las tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don José María Jover Zamora.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Jover Zamora Catedrático numerario de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia General de la Cultura» (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la

vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Octavio Gil Munilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Octavio Gil Munilla Catedrático numerario de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia General de la Cultura» (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Julián Aparicio Ramos.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Julián Aparicio Ramos Catedrático numerario de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Evelio Verdera Tuells.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Evelio Verdera Tuells Catedrático numerario de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y

modernos románicos», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición del edificio denominado «Palacio de Quintanar», en Segovia, para instalación de la Residencia de Estudiantes y otros servicios docentes dependientes del Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición del edificio denominado «Palacio de Quintanar», en la ciudad de Segovia, para instalación de la Residencia de Estudiantes, sede de los cursos para extranjeros y Residencia para pintores pensionados por este Ministerio, además de otras actividades culturales, por el precio de pesetas 714.730;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios de la finca;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón, con fecha 25 de noviembre último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 7 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de la finca que a continuación se describe, situada en la ciudad de Segovia:

Urbana, casa situada en la indicada ciudad, y su plaza del Conde de Cheste, antes de Colmenares, y antiguamente de San Pablo, señalada con el número 7; tiene jardín, corral y otras dependencias en planta baja, y diferentes piezas habitables en el piso principal, ocupando todo una superficie de 1.199 metros y 90 decímetros cuadrados; que linda, en la actualidad, según el título presentado, por el frente o saliente, con la plaza del Conde de Cheste, donde tiene su puerta principal; por la izquierda, según se entra, o sea al Sur, con travesía de San Sebastián; por la derecha, o Norte, con travesía que da desde la calle de San Agustín a la plaza de San Sebastián, donde tiene puerta accesoria, frente a la Diputación Provincial, y por la espalda, o sea al Poniente, con la plaza de San Sebastián, donde tiene otra puerta accesoria.

Pertenece a doña Julia Gil Peralta y sus hijos don Pedro, doña María del Carmen y don Francisco Bernabé-Pedrazuela Gil, a quienes les fué adjudicada en las operaciones particionales, por fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, por escritura de 10 de junio de 1944, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Sasot Megia; resultando inscrita proindiviso, y en la proporción siguiente: a doña Julia Gil Peralta, una participación de pesetas 72.384, de las 135.000 pesetas del valor total con que la finca fué adjudicada en aquellas operaciones, en usufructo vitalicio, y a los herederos don Pedro, doña María del Carmen y don Francisco

Bernabé-Pedrazuela Gil una participación, cada uno, de 24.128 pesetas, en nuda propiedad, y otra participación de 20.872 pesetas, también a cada uno, en pleno dominio, según resulta todo ello de la oportuna certificación del Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Segovia apareciendo en la actualidad libre de toda carga o gravamen.

Que como precio de la adquisición se fije la cantidad de 714.730 pesetas, que serán abonadas en la forma reglamentaria, con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre último, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Que para la firma de la correspondiente escritura de compraventa se designe, en representación de este Ministerio, al excelentísimo señor Gobernador civil de Segovia, a cuyo favor se librarán la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los vendedores, en la cuantía que a cada uno corresponde, en el momento del otorgamiento de la escritura.

El indicado precio se abonará a los vendedores sin ningún descuento, debiendo, por consiguiente, ser sufragados por el Estado adquirente todos los gastos de la escritura pública, tanto en su matriz y copias como en el timbre, inscripción en el Registro de la Propiedad, incluso plusvalía, si la hubiere, entendiéndose que la transmisión del inmueble habrá de ser efectuada libre de toda carga o gravamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia (Cáceres); y

Resultando que el Director de dicho Instituto propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto presentado por la Casa «Hispano Olivetti», por su total importe de 5.400 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 23 y 26 de noviembre próximo pasado;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente para el mejor servicio del Centro.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia adjudicado en la forma anteriormente detallada por su total importe de pesetas 5.400, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre último, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras de reparación y conservación en la Real Academia Española de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación y conservación en la Real Academia Española de Madrid;

Resultando que el Arquitecto don Enrique Huidobro Pardo formula el proyecto de obras por un presupuesto total de 163.670,22 pesetas;

Resultando que la antes citada cantidad se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 137.019,86 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.740,40 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 2.740,40 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.644,24 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 342,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 19.182,77 pesetas. Total, 163.670,22 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 2 de junio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 29 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 10 de los corrientes, con la salvedad de que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha acordado autorizar el proyecto de referencia por su total importe de 163.670,22 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento, aprobado por Ley de 3 de octubre último, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera (Málaga).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera (Málaga), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 6.552,48 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100, que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 139,24 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 139,24 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 83,54 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 32,76 pesetas; pluses de carestía de vida y

cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 655,24 pesetas; total. 7.602,50 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 3 de agosto último;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que en 9 y 10 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su importe total de 7.602,50 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre último, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don Eduardo del Arco Alvarez, queda en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación vacante perteneciente a la sexta categoría, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a la mencionada categoría escalafonal y sueldo de 14.000 pesetas anuales, a don Jesús María Pinilla Sancho, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, reingresado por Orden de 20 de noviembre último, con efectos administrativos y económicos de 26 del citado mes, siguiente al de concepción de excedencia al señor del Arco Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con la propuesta de V. I., que figura en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Sevilla, por un importe de 84.138,47 pesetas de ingresos y 38.381,92 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 45.756,55 pesetas, de las que 41.269,95 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1948, y las 4.486,60 pesetas restantes quedan como saldo destinado

al incremento del capital universitario, por lo que se incluirán en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1949, para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con la propuesta de V. I., que figura en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Oviedo, por un importe de 78.636 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 23 de diciembre de 1949 (rectificada) por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.**

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29, página 5.470, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Con objeto de procurar que, en lo posible, se adapte el régimen de remuneraciones del personal de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., a las actuales circunstancias económico-sociales, se hace preciso incrementar los pluses de carestía de vida establecidos para dichos trabajadores en el apartado 43 de la Orden de 14 de abril de 1948, así como elevar al importe de una mensualidad la gratificación correspondiente a la fiesta de la Exaltación del Trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 37 del Reglamento de Trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., del 10 de febrero de 1943, quedará redactado así:

«El personal que lleve un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a percibir dos gratificaciones al año, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de retribución, con motivo de las fiestas de Navidad y de la Exaltación del Trabajo.»

Para el personal eventual, las gratificaciones que se establecen tendrán una cuantía proporcional al tiempo que el interesado lleve prestando sus servicios en la Compañía, a razón de una dozava parte de una quincena por cada mes de servicio, hasta un máximo de doce, y con un mínimo de 60,00 pesetas.

El personal con derecho a aquéllas que cese en el transcurso del año percibirá también la parte proporcional correspon-

diente, con arreglo a los meses que haya servido.»

Art. 2.º El apartado sexto de la Orden de 18 de marzo de 1946, que modificó la Reglamentación de 10 de febrero de 1946, quedará redactado así:

«El párrafo primero de la disposición adicional segunda, plus de carestía de vida, se entenderá redactado en los siguientes términos: "El personal comprendido en el grupo primero percibirá un plus de carestía de vida del 50 por 100, salvo los Calcadores, Auxiliares y Mecanógrafos y el incluido en los restantes grupos, quienes lo percibirán del 55 por 100.»

Al personal que tenga asignado un salario-base de 11,00 pesetas o inferior a éste, se le fija el 60 por 100.

Este plus será calculado sobre los sueldos o salarios que efectivamente perciba cada Agente, debiendo entenderse que aquéllos son íntegros por la suma a los sueldos o salarios bases previstos en la escala correspondiente de los quinquenios que correspondan.

El plus de carestía de vida a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá que forma parte del sueldo a los efectos de determinación de las prestaciones o pensiones que a los Agentes correspondan en caso de enfermedad o accidente.»

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el primero de enero de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Disponiendo la baja definitiva de don Vicente Idigoras Ruiz en el Cuerpo de Obreros Conductores.

Visto el expediente instruido al obrero conductor de cuarta categoría don Vicente Idigoras Ruiz, perteneciente al Parque Regional de esta capital, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 113 del Reglamento de Régimen Interior de este Organismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el apartado 1) del artículo séptimo de la disposición legal citada, he tenido a bien disponer que el mencionado obrero conductor cause baja definitiva en el Cuerpo de Obreros y Conductores y en este Parque Móvil.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—  
Ingeniero Director, J. Prieto Rincón.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don José María Duque de Estrada y Vereterra la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Gastañaga.

Don José María Duque de Estrada y Vereterra, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Gastañaga, que le transmitió

la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña María del Rosario Vetterra y Armada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Matilde Jordán de Urries y Zapola la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España, y Marqués de Aymerich.*

Doña Matilde Jordán de Urries y Zapola, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España, y Marqués de Aymerich, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don José Jordán de Urries y Ruiz de Arana, el primero, y de su padre, don Juan Jordán de Urries y Patiño, el segundo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mendigorria.*

Don Ramón Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mendigorria, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Antonio Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan Nepomuceno de Sangrán y González de Valseca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa.*

Don Juan Nepomuceno de Sangrán y González de Valseca, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Joaquín de Sangrán y Domínguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Moyano y Araiztegui la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Inicio.*

Don Ignacio Moyano y Araiztegui, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Inicio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Tomás Moyano y Rodríguez de Toro, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don García Porres y Osborne la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Castilleja del Campo.*

Don García Porres y Osborne, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Castilleja del Campo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Elisa de Porres y Osborne, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Mariano Pérez y Pérez de Castro la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Mos, con Grandeza de España, y Marqués de Valladares.*

Don Mariano Pérez y Pérez de Castro, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Mos, con Grandeza de España, y Marqués de Valladares, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Pérez de Castro y Martínez Brito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Luis Díez de Ulzurrun y Alzugaray la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Miguel de Aguayo.*

Don Luis Díez de Ulzurrun y Alzugaray, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Miguel de Aguayo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Eduardo Díez de Ulzurrun y Alonso, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda

disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### Secretarías Técnicas

*Autorizando nuevos precios para los retorcidos de esparto.*

Estudiada la propuesta de precios que para los retorcidos de hilados de esparto hace la Cámara Española del Yute, estas Secretarías, previo informe del Servicio del Esparto, han tenido a bien autorizar los siguientes precios para los retorcidos de esparto, obtenidos a partir de los hilados, cuyos precios fueron autorizados por la Orden conjunta de estos Ministerios de 27 de abril próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo).

Aumentos de precio sobre los correspondientes a las hilazas del mismo número a un solo cabo:

Retorcido a dos cabos .....	0,83 Ptas. Kg.
Retorcido a tres o más cabos .....	0,74 » »

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Secretario técnico del Ministerio de Agricultura, Alvaro de Ansoarena.—El Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Rafael Rubio.

Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando oposición a la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de

Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación, Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente a oposición a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a oposición la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos», de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión, en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de ins-

tancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a oposición la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica», de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrirán ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Transcribiendo relación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles propuestos por el Tribunal, por orden decreciente de méritos, que ha sido aprobada por Orden ministerial de 24 del actual.*

#### Número

- 1 D. Ignacio Tello Portillo.
- 2 D. Emilio Serra y Amurrio.
- 3 D. Francisco Salvador Aznar.
- 4 D. Miguel López López.
- 5 D. José Luis Vallhonrat Merino.
- 6 D. Félix Jaime Aguirre Yoldi.
- 7 D. Enrique Gómez González-Alegre.
- 8 D. Manuel González Negri.
- 9 D. José María Vázquez y Velaz.
- 10 D. Ignacio Peláez-Campomanes y García San Miguel.
- 11 D. Manuel Martínez Arredondo.
- 12 D. Domingo Jiménez Gutiérrez.
- 13 D. Manuel García y Amorena.
- 14 D. Luis Enrique Alvarez Llopis.
- 15 D. José Manuel Alvarez González.
- 16 D. Arturo Garrido Herrerros.
- 17 D. Salvador de Valenzuela Ponte.
- 18 D. Eduardo Fernández-Martos y Bermúdez-Cañete.
- 19 D. Enrique Mapelli López.
- 20 D. Ramón Crespo y Guilmaín.
- 21 D. Francisco Quiles Laporta.
- 22 D. José Turmo Tornil.

Madrid, 26 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a don Pedro Purroy Farré la subasta de las obras de «Modificación de taludes para defensa del cauce del canal de Aragón y Cataluña, entre los kilómetros 69,1 al 76,5».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Modificación de taludes para defensa del cauce del canal de Aragón y Cataluña, entre los kilómetros 69,1 al 76,5», a don Pedro Purroy Farré, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.370.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.960.345,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.